INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 09 de junio de 2022. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor HENRY ARTURO RESTAN PADILLA, como apoderado judicial del señor HERNAN ALONSO DORIA DORIA contra los señores YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANOS, EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA, AGENCIA NACIONAL DE INSTRAESTRUCTURA-ANI, CONCESIÓN RUTA AL MAR y personas indeterminadas o desconocidas. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE:	**HERNAN ALONSO DORIA DORIA C.C. N°78.696.856**
APODERADO:	**HENRY ARTURO RESTAN PADILLA C.C. N°1.064.990.158**
DEMANDOS:	**YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANOS C.C. N°50.881.630** **EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA C.C. N°78.026.329** **AGENCIA NACIONAL DE INSTRAESTRUCTURA-ANI-830.125.996-6** **CONCESION RUTA AL MAR-900.894.996-0** **Y PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO	**N°23-686-4089-001-2022-00123-00**

Procede el Despacho a revisar la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada el doctor HENRY ARTURO RESTAN PADILLA, como apoderado judicial del señor HERNAN ALONSO DORIA DORIA contra los señores YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANOS, EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA, AGENCIA NACIONAL DE INSTRAESTRUCTURA-ANI, CONCESIÓN RUTA AL MAR y personas indeterminadas o desconocidas.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada el doctor HENRY ARTURO RESTAN PADILLA, como apoderado judicial del señor HERNAN ALONSO DORIA DORIA contra los señores YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANOS, EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA, AGENCIA NACIONAL DE INSTRAESTRUCTURA-ANI, CONCESIÓN RUTA AL MAR y personas indeterminadas o desconocidas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir**,** el lote de terreno predio rural: -Identificación Del Predio: Predio Rural “Lagomar”. -Dirección: Municipio de San Pelayo, vereda los Guamos, en toda la troncal que conduce del corregimiento de Carrillo al municipio de San Pelayo. -Matricula Inmobiliaria N°143-38480 de la Oficina de Registro Públicos de Cerete. -Referencia Catastral N°: 00010000001300910000000000 -Linderos: Extensión superficiaria de 21.050 M2 y comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE, con predio de Manuel Doria, SUR, con predio de los Hermanos Jesús Alberto y Zulema López Arrieta, ESTE; con predios de Libia López, y por el OESTE; con carretera nacional que conduce de Cereté a Lorica, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Emplazar a los señores YOLIDES DE JESUS DEL TORO CASTELLANOS, EDUARD ENRIQUE DORIA DORIA, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir**,** atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso en los artículos 108, 293 y 375, en un diario de amplia circulación en la ciudad como lo es El Tiempo o El Espectador, del día domingo ; asimismo, en una radiodifusora cualquier día, entre las seis (06:00 A.M.) de la mañana y las once (11:00P.M.) de la noche. Efectuada la publicación la parte interesada, deberá remitir dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-38480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P.. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INT), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRTIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Reconózcase como apoderada judicial del señor HERNAN ALONSO DORIA DORIA, al abogado HENRY ARTURO RESTAN PADILLA, en los términos y facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

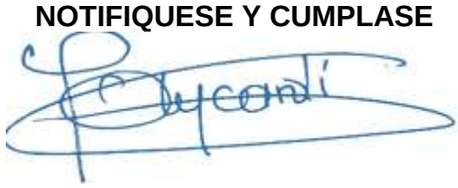

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6cf96eb3efd76e1a12e1e0dbfe8fa1caa5a12eaddce3a3d06b87b47b6127885

Documento firmado electrónicamente en 09-06-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx